

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CIRCULAR SIB:
No. 010/20**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria.**
- Asunto** : **Disposiciones para el envío de informaciones, durante el período de prueba, de acuerdo al nuevo Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos.**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que otorga al Superintendente de Bancos, la facultad para dictar Circulares, Instructivos y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Circular SIB: No. 001/19, del 16 de mayo de 2019, que aprueba y pone en vigencia, la modificación integral al “Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras”.
- Considerando** : Que, el numeral 13, de la referida Circular SIB: No. 001/19, establece un período de prueba, desde el 1.º de junio hasta el 31 de diciembre del 2020, durante el cual, las entidades deberán remitir las informaciones, conforme al nuevo Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos, de manera paralela a las informaciones establecidas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras (Versión Noviembre, 2015), de acuerdo a las instrucciones, que oportunamente serán emitidas por la Superintendencia de Bancos.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, informa lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, dispondrán de manera voluntaria, de un período de prueba, para la remisión de informaciones financieras, desde el 1.º de junio hasta el 31 de diciembre del 2020, en virtud del numeral 13, de la Circular SIB: No. 001/19, del 16 de mayo de 2019, que pone en vigencia, la modificación integral del “Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras”.
2. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria, que decidan acogerse al período de prueba, deberán enviar el Balance de Comprobación Analítico diario y mensual, conforme al nuevo Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas por la Superintendencia de Bancos, durante el período de prueba señalado.

3. Las informaciones requeridas en el numeral anterior, serán remitidas de manera paralela, al Balance de Comprobación Analítico que remiten actualmente, de acuerdo al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras (Versión Noviembre, 2015).
4. El Balance de Comprobación Analítico diario, correspondiente al día 15 de cada mes y el Balance de Comprobación Analítico mensual, al cierre de cada mes, deberán ser remitidos a más tardar, el décimo (10.º) día laborable, después de la fecha de corte indicada. Considerando, que la remisión de las informaciones corresponde a un período de prueba, los incumplimientos no estarán sujetos a la aplicación de sanciones.
5. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria deberán asegurarse, que han realizado las adecuaciones pertinentes, para la entrada en vigencia del referido Manual, el primero (1.º) de enero de 2021.
6. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre del 2010, emitida por este Organismo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente

LAAA/HVPP/AECO/JFCM/OLC/IYNS/EVV/MG
Departamento de Normas

